



INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

MINUTA

1008 - 2016

PCM-FR022

Versión 01

Fecha de Emisión:

02/10/2015

CONVENIO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE LA INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA Y LA CORPORACIÓN DE RECICLADORES EN MATERIALES APROVECHABLES COREMAB

CONTRATANTE: INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
NIT: 890270948-3
CONTRATISTA: CORPORACIÓN DE RECICLADORES EN MATERIALES APROVECHABLES COREMAB -:
NIT: 900926629-1
REP. LEGAL: BEATRIZ ELENA GONZALEZ BLANCO
C.C.No. 37.947.049 de Socorro
DIRECCIÓN: CARRERA 19 No. 53-85
TELEFONO: 3144615134
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA ADELANTAR ACCIONES QUE PERMITAN LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS APROVECHABLES Y OTROS EN LA I.T.T.B.
VALOR: NO HAY APORTES EN DINERO.
DURACIÓN: UN (01) AÑO.

Entre los suscritos a saber, **INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA**, Representada legalmente por **ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA**, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cédula de ciudadanía No. 12.557.767 expedida en Santa Marta (Magdalena), en calidad de Director de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja con NIT. 890.270.948-3, nombrado mediante Decreto Municipal No. 03 de enero 1 de 2016 y posesionado mediante Acta No. 0028 de Enero 01 de 2016, en uso de sus facultades legales para contratar dentro del marco establecido por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra parte **CORPORACIÓN DE RECICLADORES EN MATERIALES APROVECHABLES COREMAB** entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT. 900926629-1, representada legalmente por **BEATRIZ ELENA GONZALEZ BLANCO**, identificada con C.C. No. 37.947.049 de Socorro, ubicada en la CARRERA 19 No. 53-85, Barrancabermeja, teléfono 3144615134, quien para los efectos del mismo se denominará **EL ASOCIADO**, hemos convenido suscribir el presente Convenio de Asociación, con fundamento en la disposición constitucional prevista en el Artículo 355 Inciso 2 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado por el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, normas que reglamentan la contratación con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia en el objeto a contratar; consignado en las cláusulas que se pactan a continuación y previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia desarrollado por el Artículo 96 de la Ley



INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

MINUTA

008-2016

PCM-FR022

Versión 01

Fecha de Emisión:

02/10/2015

489 de 1998, prevé la celebración de contratos y convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro, con el propósito de "impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo". 2) Para el caso concreto, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, dispone: "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley." Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. Bajo la anterior consideración legal. 3) Se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado. 4) El legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, imponiendo la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero "con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo", tal cual lo ordena el citado artículo 355 de la Carta Política. 5) Que La Constitución Política de Colombia 1991, establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.... Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. 6) Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 2811 de 1974: Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al medio ambiente. Por el cual regula el manejo de los recursos naturales y los demás elementos y factores que conforman el ambiente o influyen en él. Reglamenta el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios. Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al medio ambiente. 7) Que así mismo la Ley 99 de 1993: Ley General Ambiental de Colombia. Crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA. 8) Que se expidió igualmente la Ley 9 de 1979 Código Sanitario Nacional, que establece las normas sanitarias en lo que se relaciona a la salud humana y los procedimientos y las medidas que se deben adoptar para la regulación, legalización y control de las descargas de residuos y materiales que afectan o pueden afectar las condiciones sanitarias del Ambiente, a la cual debe dársele aplicación. 9) Así mismo, se observa dentro del marco normativo la Resolución 1362 de 2007: Por la cual se establece los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a que hacen referencia los Artículos 27 y 28 del Decreto 4741 del 30 de Diciembre de 2005, que debe ser aplicable en el I.T.T.B., 10) También se expidió la Ley 1252 de 2008, "Por la cual se



INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

MINUTA

008-2016

PCM-FR022

Versión 01

Fecha de Emisión:

02/10/2015

dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones”, y el Decreto No. 596 de 2016 “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio, y se dictan otras disposiciones” a los cuales debe darse cumplimiento y seguimiento 11) Que es necesario y pertinente que la I.T.T.B. inicie la aplicación de medidas de recolección de residuos aprovechables en cumplimiento del marco normativo descrito anteriormente, y como un aporte a lograr un mejor medio ambiente. 12) Que es necesario emprender estrategias dirigidas a lograr un mejor entorno, partiendo de la recolección de residuos aprovechables que se emiten en la jornada laboral de la I.T.T.B. 13) Que una aliada estratégica es la **CORPORACIÓN DE RECICLADORES EN MATERIALES APROVECHABLES COREMAB**, como entidad sin ánimo de lucro con experiencia en la ejecución de este tipo de actividades, cuenta con personal idóneo y con la capacidad técnica para la realización de estos convenios. 14) Que el convenio no cuenta con aportes de índole económica pero sí con el cumplimiento de acciones por parte de cada actor que sumados llevan al logro de los objetivos planteados. 15) Que se han cumplido los presupuestos de orden jurídico, administrativo y presupuestal para celebrar el presente convenio. Por lo tanto, las partes convienen celebrar el presente Convenio de Asociación que se regirá por las siguientes **CLAUSULAS: CLAUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONVENIO: AUNAR ESFUERZOS PARA ADELANTAR ACCIONES QUE PERMITAN LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS APROVECHABLES Y OTROS EN LA I.T.T.B. CLAUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO:** En virtud del desarrollo del objeto anterior, el alcance es el siguiente: a) Se presentara una disminución significativa de los residuos sólidos que genera la entidad. b) Se le dará cumplimiento al programa para el manejo integral de los residuos sólidos integrales aprovechables y de post consumo (luminarias, pilas, RAEE, aceites vegetales usados) de la Entidad:. c) Todo el personal se encontrara capacitado sobre el manejo integral de residuos sólidos. d) Se hará una buena gestión para la disposición final a los residuos post consumo que genera la entidad. e) Como entidad pública, la I.T.T.B. cumplirá con la conservación de nuestros recursos naturales y el medio ambiente. **CLAUSULA TERCERA-LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El objeto del presente Convenio se desarrollará en el Municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander y específicamente las labores de recolección se cumplirán en las instalaciones de la I.T.T.B. **CLAUSULA CUARTA-DURACIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio tendrá una duración de UN (01) AÑO que va desde la suscripción del acta de inicio. La vigencia será por el plazo de ejecución y seis (06) meses más. **CLAUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Las obligaciones mutuas de EL ITTB y de LA CORPORACION son las siguientes: A) **OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN COREMAB:** En desarrollo de lo pactado en la cláusula precedente **CORPORACIÓN COREMAB** se compromete con el **ITTB:** a) Capacitar a todo el personal de la entidad sobre el programa de manejo integral de residuos sólidos. b) Realizara seguimiento cada tres meses al programa de manejo integral de residuos sólidos. c) Realizar la recolección de los residuos sólidos integrales aprovechables y de post consumo que genera la entidad. d) Entregar el certificado de disposición del material aprovechable, donde se especifique los volúmenes o cantidades y



INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

MINUTA

008-2016

PCM-FR022

Versión 01

Fecha de Emisión:

02/10/2015

tipo de material reciclable retirado por parte de COREMAB en forma mensual. E) Retirar el material reciclable que disponga el ITTB, en los horarios y días establecidos. **B) OBLIGACIONES DEL EL ITTB:** a) Darle Cumplimiento al programa para el manejo integral de los residuos sólidos integrales aprovechables y de post consumo que se encuentra estipulado en la entidad. b) Disminuir significativamente la cantidad de residuos sólidos que genera la entidad. c) Brindar las herramientas necesarias de capacitación a todos los trabajadores sobre el sistema de gestión ambiental que se encuentra estipulado en la inspección de tránsito y transporte de Barrancabermeja. d) Cumplir con la disposición final de los residuos sólidos integrales aprovechables y de post consumo que genera la entidad. e) Cumplir como entidad pública, en el apoyo de la conservación y protección del medio ambiente. f) Suministrar los elementos necesarios para la gestión de residuos aprovechables, tales como bolsas, puntos ecológicos y demás. g) Efectuar de manera oportuna la supervisión y coordinación del objeto del Convenio. h) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente convenio. i) informar con suficiente anticipación a las partes, sobre cualquier situación de anomalía laboral, social y/o de orden público que pueda afectar el adecuado desarrollo de las actividades programadas. **CLAUSULA SEXTA- RECURSOS:** El presente convenio de asociación no presenta erogación presupuestal. **CLAUSULA SEPTIMA-SUPERVISIÓN:** ITTB ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del presente Convenio a través del Director o quien este delegue y sus funciones serán las siguientes: 1) Efectuar control general sobre la debida ejecución del convenio. 2) El supervisor efectuará las recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del proyecto. 3) Comunicar a **LA CORPORACIÓN** las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del presente convenio. 4) Adelantar la verificación documental de la ejecución del presente convenio. 5) Velar por el adecuado cumplimiento del objeto dentro del plazo y en las condiciones pactadas por las partes. 6) Hacer recomendaciones y sugerencias a **LA CORPORACIÓN** con respecto a la ejecución del convenio. 7) Expedir certificación que dé cuenta del cumplimiento del convenio. 8) A llegar a la carpeta del convenio a, toda la documentación original que se genere en relación con el convenio. 9) Entregar a **LA CORPORACIÓN** la información, documentación, equipos y demás elementos necesarios para la ejecución del convenio y coordinar lo necesario con la misma finalidad; 10) Exigir el cumplimiento del convenio en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las funciones señaladas a **LA CORPORACIÓN**. 11) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del convenio y presentarlos oportunamente a consideración del ITTB; 12) Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del convenio, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la modificación de las condiciones y términos contractuales, elaborando y coordinando el trámite de los documentos respectivos los cuales, cuando corresponda, serán suscritos por las partes del convenio; 13) Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados y aprobar los informes y productos presentados por éste, expidiendo la certificación de cumplimiento a satisfacción **CLAUSULA OCTAVA - EXCLUSIÓN DE GARANTÍAS:** Dado que se trata de un convenio de asociación sin aporte presupuestal por parte de la I.T.T.B, no se exigirán garantías. **CLAUSULA NOVENA -**



INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

MINUTA

n 08 - 2016

PCM-FR022

Versión 01

Fecha de Emisión:

02/10/2015

EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Por modalidad de ejecución del presente Convenio, el ITTB no contraerá ningún tipo de relación laboral con el personal que la Entidad Sin Ánimo de Lucro deba vincular para la debida ejecución del objeto del convenio, teniendo esta la obligación de salvaguardar todos aquellos reclamos que en contra del ITTB intenten o intentaren el personal que utilice el cooperante en la ejecución del Convenio. **CLAUSULA DÉCIMA AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, la Ley 828 de 2003 y Decretos 2170 de 2002, 510 de 2003, y 2800 de 2003, **LA CORPORACIÓN**, se responsabiliza del pago de las Prestaciones Sociales y la Seguridad Social del personal que emplee en la ejecución del objeto del Convenio. Artículo 50 que reza "Control a la evasión de los recursos Parafiscales **LA CORPORACIÓN** deberá dar cumplimiento con las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión, Riesgos Profesionales y Aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y servicio Nacional de Aprendizaje cuando ello haya lugar". **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA-CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA CORPORACIÓN** que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que puede conducir a su paralización, la ITTB, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá a **LA CORPORACIÓN** para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que **LA CORPORACIÓN**, haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, la ITTB podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el ITTB hará efectiva la garantía única de cumplimiento, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el Municipio continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otra entidad cooperante, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización de **LA CORPORACIÓN**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción de la ITTB. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARAGRAFO:** En caso de que la ITTB decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales **LA CORPORACIÓN** se obliga a aceptar. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA-CESIÓN DEL CONVENIO:** **LA CORPORACIÓN** no podrá ceder total ni parcialmente el presente convenio, ni el cumplimiento de sus obligaciones sin la autorización previa y escrita de EL ITTB. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN:** LA ITTB podrá declarar la terminación del presente Convenio cuando **LA CORPORACIÓN** incurra en incumplimiento de sus obligaciones. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Los representantes legales y los miembros de las Juntas Directivas y/o Consejos Directivos de la organización sin ánimo de lucro que suscribe el presente convenio, manifiesta bajo la gravedad del



INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

MINUTA

008-2016

PCM-FR022

Versión 01

Fecha de Emisión:

02/10/2015

juramento que no se halla incurso ellos ni los asociados, en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad de las establecidas en la Constitución, la ley y en especial el Estatuto de Contratación Administrativa en su ley 80 de 1993, ley 1150 y sus decretos reglamentarios y las normas que los modifiquen o deroguen. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - DOCUMENTOS:** Forman parte del presente Convenio, todos los documentos anexos exigidos para su validez, los cuales quedarán en depósito junto con el original en la Oficina Asesora Jurídica del ITTB. **CLAUSULA DECIMA QUINTA- SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversias o diferencias, se recurrirá a los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos: a) Acuerdos b) Transacción c) Conciliación d) Amigable Composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **CLAUSULA DECIMA SEXTA-LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO:** Para la legalización y perfeccionamiento del presente Convenio, se requerirá del cumplimiento de lo siguiente: a) Firma del Convenio. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA CUARTA-PRINCIPIOS Y NORMAS RECTORAS:** El presente convenio se rige por el artículo 96 de la ley 489 de 1998, y se sujetará a los requisitos y formalidades que exige el artículo 355 de la Constitución Nacional y Decretos Reglamentarios y sin perjuicio de que puedan incluirse las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA-DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es el Municipio de Barrancabermeja. Se firma en Barrancabermeja, a los Trece (13) días del mes de diciembre del año 2016.

EL ITTB

ASOCIADO

ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
Director ITTB°

BEATRIZ ELENA GONZALEZ BLANCO
Representante Legal.

37947019 socome